



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La paz, 16 de septiembre del 2026
Cite: **ALP/CD/BPP/JJTF/INT. No.070/2025-2026**

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



REF. PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY

PL-814/25

De nuestra mayor consideración:

Mediante la presente hacemos llegar nuestros más sinceros saludos deseándole éxitos en las funciones que desempeña por el bien del Estado Plurinacional. A tiempo de saludarlo muy cordialmente nos dirigimos a su autoridad, y en estricta aplicación al Artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tenemos a bien presentar el, **P.L. PROYECTO DE "LEY DE REDISTRIBUCIÓN DE LA REGALÍA MINERA PARA EL EQUILIBRIO Y DESARROLLO TERRITORIAL"**, para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo al procedimiento legislativo, previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativos.

Sin otro particular nos despedimos de su autoridad reiterándole las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Jorge Luis Quecaño Colque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Abog. Juan José Torrez Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Liliana M. Villena Romero
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/arch.
JJTF/jic
Ref. 75805302



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY

**"LEY DE REDISTRIBUCIÓN DE LA REGALÍA MINERA PARA EL EQUILIBRIO Y DESARROLLO
TERRITORIAL"**

PL-814/25

I. ANTECEDENTES

Bolivia es un país cuya historia económica, social y política se encuentra estrechamente vinculada al aprovechamiento de sus recursos naturales. La actividad minera ha constituido, durante siglos, una de las principales fuentes de generación de riqueza, empleo, ingresos fiscales y divisas para el Estado.

Sin embargo, la generación de riqueza minera no siempre ha estado acompañada por un desarrollo territorial proporcional y equilibrado de las regiones donde se encuentran los recursos minerales.

En numerosos departamentos productores de minerales coexisten municipios que generan importantes ingresos por regalías con otros que presentan profundas carencias de infraestructura, servicios básicos, caminos, salud, educación, agua potable, riego y oportunidades productivas.

Esta realidad plantea la necesidad de revisar el régimen de distribución de la Regalía Minera, de manera que la riqueza generada por la explotación de los recursos naturales contribuya tanto al territorio productor, que debe mantener una participación prioritaria, como al desarrollo integral del conjunto del departamento.

La Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales son de carácter estratégico y que su aprovechamiento debe realizarse en beneficio de la colectividad.

El artículo 351 dispone que el Estado asumirá el control y dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos. Asimismo, establece que las empresas privadas que intervengan en su explotación deben pagar impuestos y regalías, reconociendo que las regalías constituyen un derecho y una compensación por la explotación de los recursos naturales.

El artículo 353 establece, a su vez, que el pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales y que se asignará una participación prioritaria a los territorios donde estos se encuentren.

Esta disposición constitucional constituye el fundamento esencial de la presente iniciativa.

II. SITUACIÓN ACTUAL

La Ley N.º 535, de Minería y Metalurgia, establece actualmente en su artículo 229 que la Regalía Minera se distribuye de la siguiente manera:

- 85 % para el Gobierno Autónomo Departamental productor.
- 15 % para los Gobiernos Autónomos Municipales productores.

La misma disposición establece que del 85 % correspondiente al Gobierno Autónomo Departamental productor se destinará el 10 % para actividades de prospección y exploración



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

En términos matemáticos, este 10 % del 85 % equivale al:

8,5 % del total de la Regalía Minera.

Por consiguiente, queda:

$85 \% - 8,5 \% = 76,5 \%$.

La presente iniciativa propone que este 76,5 % sea distribuido en partes iguales entre:

- el Gobierno Autónomo Departamental; y
- el conjunto de los Gobiernos Autónomos Municipales del departamento.

De esta manera:

38,25 % para el Gobierno Autónomo Departamental.

38,25 % para todos los Gobiernos Autónomos Municipales.

A ello se mantiene:

15 % para el municipio productor.

Y: 8,5 % para SERGEOMIN.

III. NECESIDAD DE PRECISAR EL CONCEPTO DE MUNICIPIO PRODUCTOR

La actual redacción del artículo 229 utiliza la expresión:

"Gobiernos Autónomos Municipales productores".

Esta formulación puede generar interpretaciones respecto de la distribución de la participación municipal.

La presente propuesta considera necesario utilizar la expresión:

"Gobierno Autónomo Municipal productor".

La finalidad es establecer que la participación directa del 15 % corresponde al municipio dentro de cuya jurisdicción se encuentra el yacimiento objeto de explotación.

Por ejemplo, si una operación minera se encuentra localizada en un solo municipio, el 15 % correspondiente al municipio productor deberá ser asignado exclusivamente a dicho Gobierno Autónomo Municipal.

No corresponde, por tanto, distribuir esa participación entre todos los municipios del departamento.

Cuando un yacimiento se encuentre efectivamente ubicado en más de una jurisdicción municipal, corresponderá establecer técnicamente la participación que corresponda a cada municipio



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. LA PRIORIDAD DEL MUNICIPIO PRODUCTOR

La presente propuesta no pretende eliminar el principio de participación prioritaria del territorio productor.

Por el contrario, lo fortalece.

El municipio donde se encuentra el yacimiento continuará recibiendo:

15 % de la Regalía Minera como participación directa.

Además, dicho municipio participará, al igual que los demás municipios del departamento, del nuevo Fondo Municipal de Equilibrio y Desarrollo Territorial.

Por consiguiente, el municipio productor tendrá:

participación directa + participación territorial.

De esta manera, se preserva la compensación por soportar directamente las consecuencias económicas, sociales, ambientales y territoriales de la explotación minera.

V. EQUILIBRIO TERRITORIAL

La segunda finalidad de la reforma es superar una situación que se presenta en varios departamentos productores:

la existencia de una gran riqueza mineral no necesariamente significa que todos los municipios del departamento hayan alcanzado un desarrollo equivalente.

Pueden existir municipios con:

- agua potable;
- hospitales;
- unidades educativas;
- caminos;
- electrificación;
- infraestructura productiva;

mientras otros municipios carecen total o parcialmente de estos servicios.

La Regalía Minera debe convertirse también en un instrumento de equilibrio territorial.

Por ello se crea el:

FONDO MUNICIPAL DE EQUILIBRIO Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Fondo estará constituido por el 38,25 % del total de la Regalía Minera.

Sus recursos serán distribuidos entre todos los municipios del departamento productor.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. FINALIDAD DEL FONDO

El Fondo tendrá como finalidad:

1. Reducir las desigualdades territoriales.
2. Financiar infraestructura básica.
3. Mejorar los servicios públicos.
4. Promover proyectos productivos.
5. Fortalecer la infraestructura municipal.
6. Financiar proyectos de agua y saneamiento.
7. Mejorar caminos vecinales y departamentales mediante concurrencia.
8. Fortalecer salud y educación.
9. Promover sistemas de riego.
10. Financiar proyectos mancomunados.

La finalidad última será alcanzar un:

desarrollo armónico e integral del departamento.

VII. MANCOMUNIDAD MUNICIPAL

La distribución de recursos entre todos los municipios no significa que cada municipio tenga que utilizar aisladamente sus recursos.

Por el contrario, se permitirá y promoverá la mancomunidad municipal.

Dos o más municipios podrán unir sus recursos para financiar proyectos de interés común.

Por ejemplo:

- sistemas regionales de agua;
- hospitales;
- carreteras;
- puentes;
- plantas de tratamiento;
- sistemas de riego;
- infraestructura productiva;
- proyectos turísticos;
- centros de transformación industrial.

Esto permitirá que recursos relativamente pequeños puedan convertirse en inversiones de mayor impacto.

VIII. CONCURRENCIA CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

También se permitirá la concurrencia financiera entre:

Gobernación + municipios.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

De igual manera, los municipios podrán utilizar sus recursos del Fondo y su participación directa como contraparte de proyectos departamentales.

Así se pretende superar la fragmentación de la inversión pública.

IX. SERGEOMIN Y LA BÚSQUEDA DE NUEVOS YACIMIENTOS

La propuesta mantiene el equivalente al porcentaje actualmente destinado a prospección y exploración.

La diferencia es que se plantea fortalecer su finalidad.

El 8,5 % de la Regalía Minera destinado a SERGEOMIN deberá permitir ampliar el conocimiento geológico del territorio.

No debe limitarse a estudiar zonas donde ya existe actividad minera.

También deberá identificar potenciales yacimientos en municipios que actualmente no generan Regalía Minera.

La Constitución establece expresamente que el Estado desarrollará y promoverá la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Por tanto, la prospección debe constituirse en una verdadera política nacional de descubrimiento de riqueza.

X. EL MUNICIPIO COMO DEFENSOR DE SUS RECURSOS

El proyecto reconoce al Gobierno Autónomo Municipal un papel activo en la protección de los recursos naturales existentes en su territorio.

Esto no significa transferir al municipio competencias nacionales de administración minera.

El municipio no otorgará derechos mineros ni reemplazará a las autoridades nacionales competentes.

Su función será:

- conocer las actividades mineras existentes;
- cooperar con las instituciones nacionales;
- identificar actividades presuntamente ilegales;
- denunciar la minería ilegal;
- promover la formalización;
- participar en mecanismos de vigilancia territorial;
- proteger fuentes de agua y áreas ambientalmente sensibles;
- exigir el cumplimiento de las obligaciones económicas y ambientales dentro del marco de sus competencias.

En términos sencillos:



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

El municipio será el primer defensor territorial de los recursos naturales existentes en su jurisdicción.

XI. MINERÍA ILEGAL

La minería ilegal representa una pérdida económica para el Estado y para las regiones productoras.

Cuando una explotación no cumple la normativa:

- no genera correctamente regalías;
- afecta la trazabilidad;
- perjudica al productor legal;
- puede generar daños ambientales;
- afecta fuentes de agua;
- reduce los recursos destinados al desarrollo territorial.

Por ello, el municipio podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier actividad presuntamente ilegal.

La decisión administrativa o judicial correspondiente continuará siendo atribución de las autoridades competentes.

La iniciativa resulta además oportuna porque el proceso de actualización del marco minero impulsado por el Ministerio de Minería y Metalurgia en 2026 incluye precisamente la distribución de regalías, la formalización, la transparencia, la trazabilidad y la lucha contra la minería ilegal como materias de discusión.

XII. TRANSPARENCIA

La nueva distribución requiere información clara y verificable.

Por ello deberá fortalecerse la coordinación entre:

- Ministerio de Minería y Metalurgia;
- SERGEOMIN;
- SENARECOM;
- AJAM;
- Gobiernos Autónomos Departamentales;
- Gobiernos Autónomos Municipales.

Los gobiernos subnacionales deberán tener acceso a información sobre la Regalía Minera generada dentro de sus territorios.

XIII. FUNDAMENTO DE LA REFORMA

La propuesta no pretende modificar la naturaleza de la Regalía Minera.

Busca modificar:



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

La reforma se fundamenta en cuatro principios:

1. PRIORIDAD

El municipio productor conserva el 15 %.

2. EQUILIBRIO

Todos los municipios participan del 38,25 %.

3. DESARROLLO DEPARTAMENTAL

La Gobernación recibe el 38,25 %.

4. FUTURO MINERO

SERGEOMIN recibe el equivalente al 8,5 % para prospección y exploración.

XIV. CONCLUSIÓN

La presente iniciativa busca que la riqueza mineral de Bolivia no sea únicamente una fuente de ingresos para el Estado, sino también un instrumento efectivo de transformación territorial.

El municipio productor debe ser reconocido y compensado.

La Gobernación debe contar con recursos suficientes para impulsar el desarrollo departamental.

Los municipios no productores no deben permanecer al margen del desarrollo generado por la riqueza mineral de su departamento.

Y el Estado debe invertir permanentemente en descubrir nuevos yacimientos.

En consecuencia, la propuesta puede sintetizarse en el siguiente principio:

“Donde se genera la riqueza debe existir una compensación prioritaria; pero la riqueza generada debe contribuir también al desarrollo armónico de todo el departamento.”

Por las razones expuestas, se propone a la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación del siguiente:


Abog. Juan José Torres Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Ing. Jorge Luis Quecaño Colque
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY
LEY DE REDISTRIBUCIÓN DE LA REGALÍA MINERA PARA EL EQUILIBRIO Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-814/25

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto establecer un nuevo régimen de distribución de la Regalía Minera, garantizando la participación prioritaria del municipio productor y promoviendo el equilibrio, desarrollo integral y armónico de todos los municipios del departamento productor.

ARTÍCULO 2. (FINALIDADES).

Son finalidades de la presente Ley:

- a) Garantizar la participación directa del municipio productor.
- b) Promover el desarrollo equilibrado de los municipios.
- c) Fortalecer la inversión departamental.
- d) Ampliar la prospección y exploración minera.
- e) Promover la identificación de nuevos yacimientos.
- f) Fortalecer la protección territorial de los recursos naturales.
- g) Contribuir a la prevención y denuncia de la minería ilegal.
- h) Promover proyectos mancomunados y concurrentes.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley se aplica a la distribución de la Regalía Minera generada por la explotación de recursos minerales dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II

MUNICIPIO PRODUCTOR

ARTÍCULO 4. (MUNICIPIO PRODUCTOR).



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Se entiende por Municipio Productor al Gobierno Autónomo Municipal dentro de cuya jurisdicción territorial se encuentre ubicado el yacimiento o área minera cuya explotación genere la Regalía Minera correspondiente.

II. La participación directa del Municipio Productor será independiente de su participación en el Fondo Municipal de Equilibrio y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 5. (YACIMIENTOS INTERMUNICIPALES).

Cuando un yacimiento se encuentre ubicado en jurisdicción de dos o más municipios y exista explotación efectiva dentro de cada jurisdicción, la participación municipal directa será distribuida de manera proporcional conforme a criterios técnicos, territoriales y productivos establecidos por reglamento.

ARTÍCULO 6. (PROHIBICIÓN DE CONFUSIÓN DE PARTICIPACIONES).

La participación directa correspondiente al Municipio Productor no podrá ser confundida con los recursos destinados al Fondo Municipal de Equilibrio y Desarrollo Territorial.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE LA REGALÍA MINERA

ARTÍCULO 7. (NUEVA DISTRIBUCIÓN).

La Regalía Minera se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Ocho coma cincuenta por ciento (8,50 %) para SERGEOMIN, destinado a prospección y exploración minera.
- b) Treinta y ocho coma veinticinco por ciento (38,25 %) para el Gobierno Autónomo Departamental productor.
- c) Treinta y ocho coma veinticinco por ciento (38,25 %) para el Fondo Municipal de Equilibrio y Desarrollo Territorial.
- d) Quince por ciento (15 %) para el Gobierno Autónomo Municipal productor.

La suma de las participaciones establecidas en el presente artículo constituye el cien por ciento (100 %) de la Regalía Minera.

ARTÍCULO 8. (PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO PRODUCTOR).

El quince por ciento (15 %) de la Regalía Minera será transferido directamente al Gobierno Autónomo Municipal productor.

Esta participación no podrá ser distribuida entre los demás municipios del departamento.

CAPÍTULO IV

FONDO MUNICIPAL DE EQUILIBRIO Y DESARROLLO TERRITORIAL

ARTÍCULO 9. (CREACIÓN).



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Se crea el **Fondo Municipal de Equilibrio y Desarrollo Territorial**, constituido con el treinta y ocho coma veinticinco por ciento (38,25 %) de la Regalía Minera generada en cada departamento productor.

ARTÍCULO 10. (BENEFICIARIOS).

Serán beneficiarios del Fondo todos los Gobiernos Autónomos Municipales del departamento productor, sean o no productores de minerales.

ARTÍCULO 11. (DISTRIBUCIÓN).

Los recursos del Fondo serán distribuidos en partes iguales entre el número de Gobiernos Autónomos Municipales existentes en el respectivo departamento.

ARTÍCULO 12. (PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO PRODUCTOR).

El municipio productor participará del Fondo en las mismas condiciones que los demás municipios, sin perjuicio de la participación directa del quince por ciento (15 %) establecida en el artículo 8 de la presente Ley.

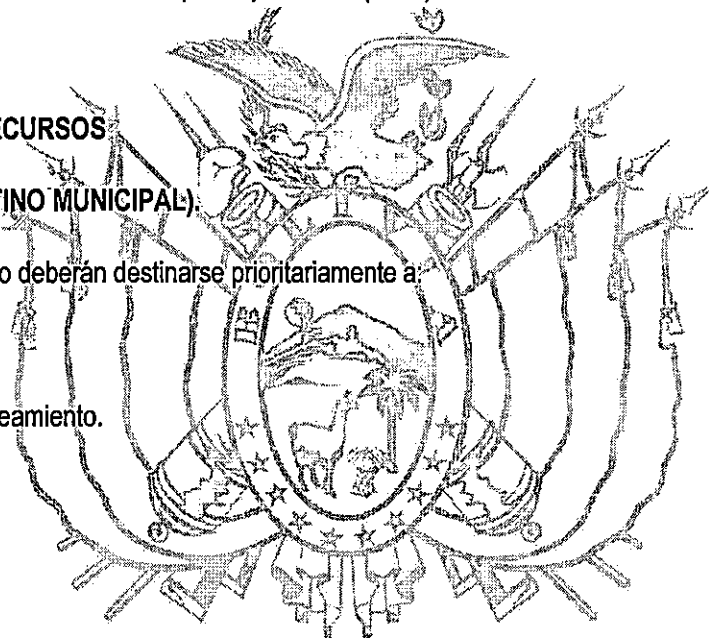
CAPÍTULO V

DESTINO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 13. (DESTINO MUNICIPAL).

Los recursos del Fondo deberán destinarse prioritariamente a:

- a) Agua potable.
- b) Alcantarillado y saneamiento.
- c) Salud.
- d) Educación.
- e) Caminos y puentes.
- f) Electrificación.
- g) Riego.
- h) Infraestructura productiva.
- i) Desarrollo económico local.
- j) Medio ambiente.
- k) Gestión de riesgos.
- l) Otros proyectos de inversión pública establecidos mediante reglamento.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Los recursos de la Regalía Minera destinados a los Gobiernos Autónomos Municipales tendrán carácter prioritariamente destinado a inversión pública y no podrán utilizarse para fines ajenos a los establecidos por la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

MANCOMUNIDAD Y CONCURRENCIA

ARTÍCULO 15. (PROYECTOS MANCOMUNADOS).

Dos o más Gobiernos Autónomos Municipales podrán destinar total o parcialmente sus recursos del Fondo a proyectos mancomunados de interés común.

ARTÍCULO 16. (CONCURRENCIA).

El Gobierno Autónomo Departamental y los Gobiernos Autónomos Municipales podrán concurrir con recursos provenientes de la Regalía Minera para la ejecución de proyectos de interés departamental, regional o municipal.

ARTÍCULO 17. (CONTRAPARTE).

Los recursos provenientes de la participación municipal o departamental en la Regalía Minera podrán ser utilizados como contraparte para proyectos financiados por el nivel central del Estado, organismos de cooperación, entidades financieras públicas o privadas, dentro del marco de la normativa vigente.

CAPÍTULO VII

SERGEOMIN Y LA PROSPECCIÓN MINERA

ARTÍCULO 18. (RECURSOS PARA PROSPECCIÓN).

El ocho coma cincuenta por ciento (8,50%) del total de la Regalía Minera será destinado a SERGEOMIN para actividades de prospección y exploración minera.

ARTÍCULO 19. (NUEVOS YACIMIENTOS).

SERGEOMIN priorizará, conforme a criterios técnicos, programas destinados a identificar nuevos yacimientos minerales en regiones con insuficiente conocimiento geológico.

ARTÍCULO 20. (SOLICITUD MUNICIPAL).

Los Gobiernos Autónomos Municipales podrán solicitar a SERGEOMIN la realización de estudios de prospección y evaluación del potencial mineral existente dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 21. (INFORMACIÓN GEOLOGICA).

SERGEOMIN proporcionará información geológica de carácter público a los Gobiernos Autónomos Municipales, conforme a la normativa aplicable y respetando la información protegida por derechos legalmente reconocidos.

CAPÍTULO VIII



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROTECCIÓN TERRITORIAL Y MINERÍA ILEGAL

ARTÍCULO 22. (PROTECCIÓN TERRITORIAL).

Los Gobiernos Autónomos Municipales promoverán, dentro del ámbito de sus competencias, la protección de los recursos naturales existentes en su jurisdicción.

ARTÍCULO 23. (VIGILANCIA TERRITORIAL).

Los Gobiernos Autónomos Municipales podrán identificar y comunicar a las autoridades competentes la existencia de actividades mineras presuntamente ilegales.

ARTÍCULO 24. (COORDINACIÓN).

Los Gobiernos Autónomos Municipales coordinarán con las autoridades nacionales competentes las acciones destinadas a combatir la minería ilegal y promover la formalización de las actividades mineras.

ARTÍCULO 25. (LÍMITES DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL).

Las disposiciones del presente Capítulo no otorgan a los Gobiernos Autónomos Municipales facultades para otorgar derechos mineros, autorizar explotaciones, imponer sanciones mineras o sustituir las competencias de las autoridades nacionales establecidas por ley.

CAPÍTULO IX

INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 26. (SISTEMA DE INFORMACIÓN).

Las instituciones competentes deberán establecer mecanismos de intercambio de información relacionada con:

- a) Producción minera.
- b) Comercialización.
- c) Regalías.
- d) Titularidad y derechos mineros.
- e) Ubicación de operaciones.
- f) Exportaciones.
- g) Cumplimiento de obligaciones económicas.

ARTÍCULO 27. (INFORMACIÓN MUNICIPAL).

Los Gobiernos Autónomos Municipales tendrán acceso a la información pública necesaria para conocer la actividad minera desarrollada dentro de su jurisdicción.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 28. (PLANIFICACIÓN).

Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales incorporarán los recursos provenientes de la Regalía Minera dentro de sus instrumentos de planificación y programación de inversión pública.

ARTÍCULO 29. (EQUILIBRIO TERRITORIAL).

La planificación de los recursos del Fondo deberá considerar prioritariamente las brechas existentes en infraestructura, servicios básicos y capacidad productiva.

CAPÍTULO XI

PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 30. (CONTROL SOCIAL).

La ejecución de los recursos provenientes de la Regalía Minera estará sujeta a los mecanismos de participación y control social establecidos por la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 31. (TRANSPARENCIA).

Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales publicarán periódicamente información sobre los recursos recibidos por concepto de Regalía Minera y su ejecución.

CAPÍTULO XII

MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 535

ARTÍCULO 32. (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 229 DE LA LEY N.º 535).

Se modifica el artículo 229 de la Ley N.º 535, de Minería y Metalurgia, de 28 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 229. (DISTRIBUCIÓN).

I. La Regalía Minera se distribuirá de la siguiente manera:

- a) 8,50 % para el Servicio Geológico Minero (SERGEOMIN), destinado a actividades de prospección y exploración minera;
- b) 38,25 % para el Gobierno Autónomo Departamental productor;
- c) 38,25 % para el Fondo Municipal de Equilibrio y Desarrollo Territorial; y
- d) 15 % para el Gobierno Autónomo Municipal productor.

II. El Gobierno Autónomo Municipal productor recibirá directamente el porcentaje establecido en el inciso d) del Parágrafo I, sin perjuicio de su participación en el Fondo Municipal de Equilibrio y Desarrollo Territorial.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Los recursos destinados al Fondo Municipal de Equilibrio y Desarrollo Territorial serán distribuidos en partes iguales entre los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígenas Originario Campesino del departamento productor.

IV. El presupuesto departamental garantizará los derechos de participación prioritaria de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de las regiones mineras en las que se exploten los recursos minerales, conforme a la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.”

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Las entidades públicas competentes adecuarán sus sistemas presupuestarios, financieros y administrativos a la nueva distribución establecida por la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Los recursos correspondientes al Fondo Municipal de Equilibrio y Desarrollo Territorial serán transferidos a partir de la gestión fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, conforme a la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se dispone la adecuación de las disposiciones reglamentarias que resulten incompatibles con la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los ____ días del mes de ____ de 2026.

Ing. Jorge Luis Quecacho Colque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Abog. Juan José Pérez Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Liliana M. Villena Romero
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL